



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia-

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Beatriz Elena Gómez
Demandado	Leonor de Jesús Ruíz de Pérez
Radicado No.	05001 31 03 008 214 00084 00
Sustanciación	Auto No. 264
Decisión	Auto pone en conocimiento, incorpora, da traslado y requiere.

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 *“Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 (28/10/2020)”*, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Igualmente, se incorpora y se ordena por secretaría, dar traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, de las liquidaciones de créditos allegadas el 14 y 26 de abril de 2021, por el vocero judicial de la parte actora. Lo anterior bajo los parámetros constituidos por el numeral 2º del artículo 446 del C.G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada, dentro del término concedido en el auto del 14 de abril de 2021, presentó un nuevo avalúo del bien objeto de litigio (identificado con número de matrícula inmobiliaria 012-12619) mediante memorial de 28 de abril de 2021, por ende y por secretaría, se dará traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 444 C.G.P.

Previo a liquidar las costas, conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante, se requiere a este a fin de que allegue prueba de los valores pagados a los peritos que rindieron las experticias relacionadas con los inmuebles objeto de las cautelas, en tanto los mismos no se encuentran integrados dentro del plenario.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de dineros, dicha petición se resolverá una vez se apruebe la liquidación del crédito y las costas, como como lo estipula el artículo 447 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

4

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

EJECUCIÓN 004 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24628c61dcd134c33009ca18b9344d8b44e97e8f78f8fd49bfd91e45ceaa39**

Documento generado en 29/07/2021 05:18:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>